

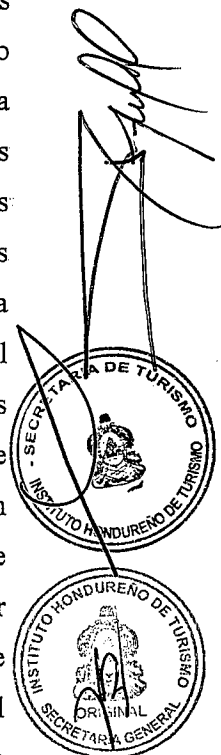
CONTRATO PRIVADO DE PRESTACION DE SERVICIOS

PROFESIONALES DE SEGURIDAD. No. 038-2013

Nosotros: **NELLY KARINA JEREZ CABALLERO**, mayor de edad, soltera, hondureña, Doctora en Cirugía Dental, con Identidad No. 0801-1971-06535 y de este domicilio; actuando en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo, de conformidad con el Artículo 33 de la Ley de Estimulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano, contenida en el Decreto No. 131-98 de fecha 30 de abril de 1998, nombrada como Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo, mediante Acuerdo No.39-2010 de fecha 27 de enero del dos mil diez; en adelante denominado **"EL INSTITUTO"** y por otra el Señor **RIGOBERTO AMADOR RODRIGUEZ**, mayor de edad, con tarjeta de identidad No. 0107-1959-01589, de este domicilio, actuando en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Empresa de Seguridad Privada e Instalaciones Especiales **"E.S.P.I.E"**, representación que acredita según **TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 253** autorizado por el Notario Omar Octavio Raudales Munguía el 29 de Julio de 1998, legalmente inscrito con el No.76, del tomo 283 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil que de ahora en adelante se denominará **"E.S.P.I.E"**, empresa con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE SEGURIDAD**, el cual se sujetará a las siguientes condiciones y estipulaciones: **PRIMERO: OBJETO.-** El presente contrato tiene por objeto, contratar los servicios de seguridad a través de la custodia, vigilancia y protección de los bienes, las vidas y la integridad de las personas de **"EL INSTITUTO"**. **SEGUNDO: VIGENCIA.-** La vigencia de este contrato se basa en los siguientes términos: **A.** Este contrato tiene vigencia a partir del día **01 de enero de 2013 hasta el 31 de enero de 2013**. **B.** Este contrato se puede renovar de común acuerdo entre las partes comunicándolo por escrito con treinta días (30) de anticipación. **C.** Además cualquiera de las partes podrá pedir revisión del mismo cuando las circunstancias lo justifiquen o a raíz de un mal servicio brindado a **"EL INSTITUTO"**, caso en el cual, deberá dar un plazo de quince (15) días a **"E.S.P.I.E"** para mejorar el servicio a los niveles de satisfacción del cliente; si durante este período no puede brindar la calidad de servicio solicitada por **"EL INSTITUTO"**, el contrato puede ser terminado unilateralmente con un preaviso de diez días (10) sin ninguna responsabilidad para ninguna de las partes. **D.** De lo acordado se formalizarán los adenda respectivos, los cuales revestirán las formas legales del presente contrato para que tenga validez. **TERCERO: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **"EL INSTITUTO"** pagará a la compañía de seguridad un monto total de **TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE LEMPIRAS (L.35,112.00)**, con el 12% de



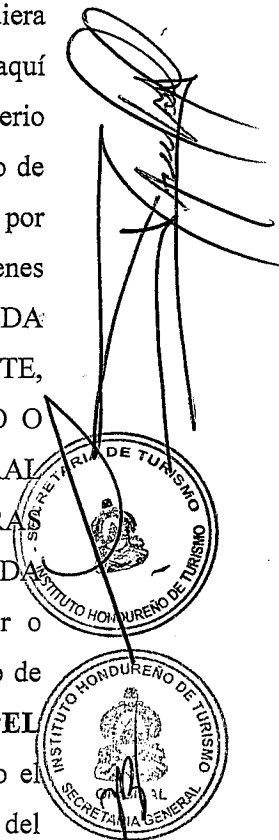
impuesto sobre ventas incluido, realizado en un solo pago. Serán imputados al objeto del gasto 29200 Servicios de Vigilancia, con cargo la Gerencia de Finanzas y Administracion. "EL INSTITUTO" está en la obligación de retener la cantidad que corresponde en concepto de Impuesto sobre Ventas y que serán enterados a la Tesorería General de la República. El precio convenido podrá ser modificado por: 1. Aperturas, plazas o nuevos establecimientos.- 2. Aumento o disminución de personal a solicitud del cliente.- 3. Por implementación de otros sistemas de seguridad que vengan a afectar o reemplazar al sistema existente y concluya en la reducción o adición del personal, siempre y cuando sea solicitado y aprobado por "EL INSTITUTO".- 4. Por común acuerdo de las partes.- **CUARTO: ALCANCE DE LOS SERVICIOS.** La cantidad antes descrita cubre los siguientes servicios de seguridad: Un turno de 12 horas diurnas de lunes a domingo, un turno de 12 horas nocturnas de lunes a domingo y Un turno de 12 horas diurnas de lunes a viernes. Los Guardias de Seguridad utilizarán el siguiente equipo: Revolver, Cinturón Completo, Radio de Comunicación, Uniforme (Pantalón, Camisa, Gorra). La supervisión será una cortesía de la empresa "E.S.P.I.E.". **QUINTO: FUNCIONES.** Los Guardias de Seguridad proporcionados por "E.S.P.I.E" deberán desempeñar las siguientes funciones; 1) Apoyar a la recepcionista en la verificación del propósito o interés de acceso de las personas que visitan las instalaciones del Instituto Hondureño de Turismo. 2) Permitir el ingreso del visitante previo a la revisión pertinente y para posteriormente ser atendido por la recepcionista quien remitirá a la persona y/o oficina que solicita visitar. 3) Verificar que se le entregue a los visitantes habilitados para ingresar al Instituto Hondureño de Turismo, un carné que los identifique como tal, la recepcionista manejará su respectivo fichero y solamente en horas inhábiles será manejado por los guardias de seguridad previa a la entrega por parte de la recepcionista. 4) Brindar toda la colaboración necesaria en el área de acceso asignada, con el propósito de mantener el orden y medidas de restricción cuando sea necesario. 5) Utilizar los canales correspondientes, para reportar cualquier situación anómala que se le presente y le dificulte su buen funcionamiento. 6) Rendir a la Gerencia de Finanzas y Administración con copia al Coordinador de Servicios Generales, un informe mensual de situaciones relevantes que surjan en su área de trabajo o cuando el caso lo amerite de manera inmediata. 7) Cumplir fielmente con los lineamientos de trabajo que se le encomiendan, tanto por la Compañía de seguridad, como por el Instituto Hondureño de Turismo. 8) Otras actividades relacionadas con el fin de proporcionar seguridad a Funcionarios, Empleados y Bienes del Instituto Hondureño de Turismo. . **SEXTO:** "EL INSTITUTO" así mismo se compromete a: Recibir y discutir las recomendaciones que comunique "E.S.P.I.E." por escrito con el propósito de prevenir situaciones o actos de potencial peligro que afecten ya sea en una forma indirecta o directamente



a "EL INSTITUTO" en todos aquellos aspectos que involucre el sistema de seguridad aquí contratado. En aquellos casos donde recibidas y discutidas las recomendaciones, "EL INSTITUTO", por las circunstancias que sean, decida no implementar o acatar dichas recomendaciones, siempre y cuando las recomendaciones efectuadas sean razonables en sus propósitos y económicamente factibles o en aquellos casos donde alguna recomendación se tenga que implementar por fases dentro de un período prolongado, se discutirán los límites de responsabilidad por parte de "E.S.P.I.E." tratando todos esos aspectos por comunicación escrita.

SEPTIMO: RESPONSABILIDADES: "E.S.P.I.E." tendrá por su parte las siguientes responsabilidades: A. Un sistema de radio comunicación a manera de que exista comunicación vía radio, para lo cual se instalarán dos (02) radios en las instalaciones de "EL INSTITUTO".

"E.S.P.I.E." se hará cargo de su instalación, operación y mantenimiento. Las reparaciones y los repuestos para el perfecto funcionamiento de la red y su equipo, será por cuenta de "E.S.P.I.E.", así también el reemplazo anual de baterías que por ser consumible necesitan ser cambiadas anualmente. B. Brindar un servicio de seguridad con su personal o con el personal de cualquiera de sus empresas afiliadas que así se estime como el más conveniente para el servicio aquí contratado, y cuando "EL INSTITUTO" lo solicite sustituir cualquier trabajador que a criterio de "EL INSTITUTO" observe mala conducta, sea negligente o ineficiente en el desempeño de su trabajo, debiendo efectuar la solicitud dentro de los cinco días que sigan a la notificación por escrito. C. "E.S.P.I.E." aportará para el desempeño de sus funciones el personal, quienes cubrirán los puestos en los lugares y horarios contratados según lo establecido, QUEDA ENTENDIDO QUE ESTOS TURNOS SERAN CUBIERTOS DIARIAMENTE, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EXISTA PERSONAL FALTISTA, CON PERMISO O CONVALECIENTE. ES ENTENDIDO QUE SE MANTENDRA EN SU FUERZA LABORAL PERSONAL PARA QUE CADA PERSONA NO TRABAJE MAS DE DOCE (12) HORAS CONTINUAS DE SERVICIO Y QUE TENGA COMO MINIMO UN DIA LIBRE DE CADA SEIS DIAS DE TRABAJO CONSECUTIVO. 1. Esta cifra de personal podrá decrecer o incrementarse en función a la experiencia desarrollada por "E.S.P.I.E." o durante el proceso de desarrollo e implementación de nuevos sistemas de seguridad o a solicitud de "EL INSTITUTO" para cubrir nuevos proyectos, expansiones o nuevas instalaciones, ajustando el costo mensual del servicio de acuerdo con estos cambios. Ningún incremento o disminución del sistema en su recurso humano se efectuará sin aprobación de "EL INSTITUTO" mediante una comunicación por escrito, la cual será anexada a este documento. 2. Se acuerda por este medio que todos los empleados que conforman el sistema de seguridad tanto en su mano de obra directa o indirecta como los aquí contratados son personal exclusivo de "E.S.P.I.E." y/o de LAS



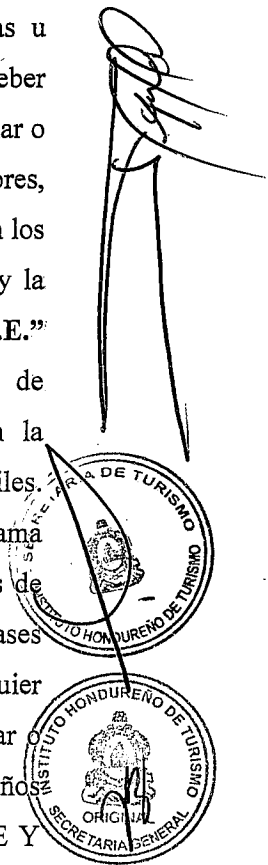
EMPRESAS AFILIADAS. "EL INSTITUTO" no podrá otorgar oportunidad de dar empleo a ninguno de estos empleados ni a los ex empleados de la misma que en alguna forma hayan trabajado o conocido el sistema de seguridad aquí contratado. Esta medida se toma por razones de seguridad en donde empleados conocedores del sistema puedan evadir los controles establecidos.

D. "E.S.P.I.E." además del personal antes descrito deberá proveer los uniformes completos y el equipo de armas y municiones para que se desempeñen todas las funciones de seguridad aquí descritas en forma efectiva.

E. "E.S.P.I.E." por este acto adquiere la responsabilidad laboral para con sus empleados comprometiéndose a cumplir las leyes laborales de Honduras y otorgándoles al menos el mínimo de garantías ofrecidas por la legislación vigente, eximiendo por consiguiente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad laboral o de cualquier otra índole, con respecto al personal relacionado con este servicio. "E.S.P.I.E." también asume la responsabilidad civil, mercantil y penal en el orden administrativo y jurídico de su personal. En consecuencia, se entiende explícitamente que "EL INSTITUTO" en ningún caso tendrá responsabilidad administrativa ni legal de tipo alguno por efecto de las acciones, faltas u omisiones del personal contra otras personas; sin embargo, cuando en el cumplimiento del deber un agente de seguridad aquí contratado captura, mata o lesiona a un hechor de un acto irregular o criminal, "EL INSTITUTO" podrá proceder (si así se desea) judicialmente contra los hechores, sin embargo será responsabilidad de "E.S.P.I.E." todas las diligencias que se deban hacer con los hechos antes relacionados, excepto la interposición de la denuncia que de acuerdo a la ley la tendrá que hacer la persona natural o jurídica directamente afectada por el ilícito.

F. "E.S.P.I.E." será responsable de desarrollar como mínimo un programa básico de selección y de entrenamiento de todo aquel personal que integre su organización, así como también la investigación individual en cuanto a referencias de trabajo, antecedentes penales o civiles. Ningún empleado podrá ser asignado al servicio sin antes haber cursado y aprobado el Programa de Entrenamiento Básico para Guardias de Seguridad. Y se deberá tener charlas mensuales de refrescamiento en los Procedimientos de Seguridad con el personal asignado. De todas las clases usadas se llevará un record individual por el empleado, el cual podrá ser auditado en cualquier momento por un representante de "EL INSTITUTO" quien se reserva el derecho de aceptar o descartar a cualquier empleado.

G. "E.S.P.I.E." se responsabiliza por las pérdidas o daños causados por su personal sobre los bienes del cliente que le han sido entregados, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SEAN ORIGINADOS POR MOTIVOS DE IMPRUDENCIA EN CUALQUIERA DE LOS ASPECTOS LEGALES, NEGLIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS LABORES O IRRESPONSABILIDAD MANIFIESTA Y COMPROBADA. "E.S.P.I.E." NO SE HARA RESPONSABLE POR LAS PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS



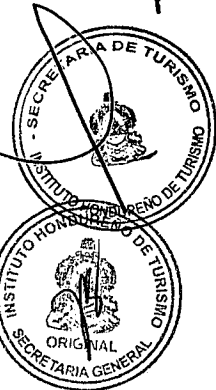
A LA PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO" CUANDO ESTOS SEAN EJECUTADOS COMO CONSECUENCIA DE ACCIONES DE EMPLEADOS O EJECUTIVOS DEL CONTRATANTE DENTRO DE LOS PARAMETROS NORMALES DE AUTORIDAD, CONTROLES INTERNOS O DE SUS FUNCIONES DE TRABAJO; ASI COMO TAMBIEN ALTERACIONES A LIBROS O REPORTES, INVENTARIOS U OTRO DOCUMENTO QUE TRASCIENDEN LA COBERTURA DE SEGURIDAD AQUÍ CONTRATADA. H. Otras Responsabilidades que designe "EL INSTITUTO" a la compañía de Seguridad "E.S.P.I.E." las cuales se encuentran estipuladas en el ANEXO 1 que forma parte integral del presente contrato, las cuales pueden ser modificables cuando sea necesario por acuerdo de ambas partes.

OCTAVO: CESION. El Derecho de pago de este contrato solo podrá ser cedido por "E.S.P.I.E." a tercera persona o Institución previa autorización escrita de "EL INSTITUTO".

NOVENO: JURISDICCION. A. En caso de discrepancias en la interpretación del presente contrato, lo mismo que las disputas que por su contenido puedan surgir, ambas partes acuerdan buscar una solución amigable de las controversias que surjan de este contrato durante un periodo no menor a treinta (30) días, transcurriendo ese tiempo no recurrirán a los Tribunales de Justicia en ningún caso, si no que someterán sus diferencias a la decisión de un Tribunal de Arbitraje, integrado por tres miembros designados de la siguiente manera: Uno nombrado por cada parte y uno por la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, dentro del término de seis (06) días calendario; a partir del momento en que una de las partes manifieste por escrito a la otra su deseo de dilucidar las diferencias existentes. En su defecto el nombramiento lo efectuará la autoridad judicial respectiva y competente para ello. El procedimiento del arbitraje será de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa. El fallo emitido por el Tribunal de Arbitraje es inapelable y de cumplimiento obligatorio.

DECIMO: TERMINACION DEL CONTRATO. Este contrato finalizara por las causas siguientes: 1. Por expirar su término y no prolongarse el mismo. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes manteniendo el preaviso aquí descrito. 3. Por quiebra, insolvencia o liquidación de alguno de los contratantes, pagando el causante al agraviado la indemnización apropiada según evidencia justificable presentada por el segundo. 3. Cuando haya recortes presupuestarios por razón de la situación económica y financiera del País, por estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados, y por casos de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad al artículo 55 párrafo segundo de las Disposiciones Generales del Presupuesto Ejercicio Fiscal del Año 2012. 4. Por acto unilateral de alguno de los contratantes con un preaviso de diez días (10), sin más responsabilidad para las partes que la notificación por escrito.

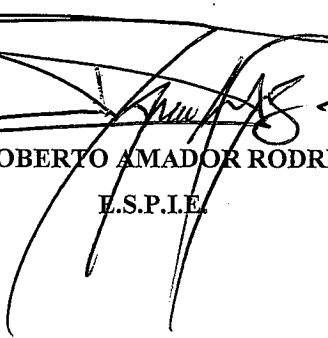
DECIMO PRIMERO: ACEPTACION. Ambas partes declaran que están de acuerdo con el



presente contrato y aceptan las cláusulas establecidas en el, así como el Anexo 1 que se refiere a las Responsabilidades de la Compañía de Seguridad "E.S.P.I.E.", el cual forma parte integral del presente contrato, obligándose a cumplir todas y cada una de sus partes firmando para constancia por duplicado el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., a los dos días del mes de enero del año dos mil trece.




NELLY KARINA JEREZ CABALLERO
EL INSTITUTO


RIGOBERTO AMADOR RODRIGUEZ
E.S.P.I.E.



ANEXO 1

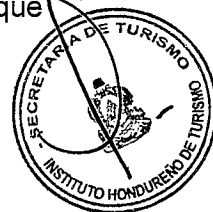
Responsabilidad de la Compañía de Seguridad

Actividades Relacionadas con Transporte

1. El Guardia de Seguridad asignado en el Estacionamiento del Edificio (Sótano), deberá llevar un reporte que contiene kilometraje de salida y entrada de vehículos, fecha de salida y entrada del vehículo, lugar de destino del vehículo y quien conduce el vehículo.
2. Los vehículos del Instituto Hondureño de Turismo, solamente podrán salir de las Instalaciones, con autorización por teléfono por parte del Encargado de Transporte, siempre y cuando sea en horario hábil, en caso de requerir la salida de un vehículo en horas y días inhábil, solamente se permitirá con una autorización por escrito (pase de salida del vehículo autorizado) le adjunto formato.
3. El Guardia de Seguridad, está obligado a inspeccionar siempre los vehículos, con el propósito de poder comunicar cualquier situación anormal que detecte en los vehículos, sobre golpes, rayones, abolladuras, pérdida de algún accesorio etc.
4. Con el Propósito de dejar constancia por escrito, el Guardia de Seguridad asignado en el área de Recepción y Sótano deberán anotar diariamente e individualmente en el libro de novedades, toda situación relevante que requiera de mucha atención.

Verificación de entrada y salida de Mobiliario y Equipo de Oficina, Cajas conteniendo Documentación

1. Toda entrada y salida de Equipo de cualquier Naturaleza, debe ser revisado y contar con la respectiva autorización, emitida por parte del Oficial Local de Bienes Nacionales, por lo que el Guardia de Seguridad debe dar cumplimiento a este mandato, exigiendo el documento debidamente autorizado.
2. Toda entrada y salida de Cajas conteniendo información de cualquier Naturaleza, debe ser revisada y contar con la respectiva autorización,



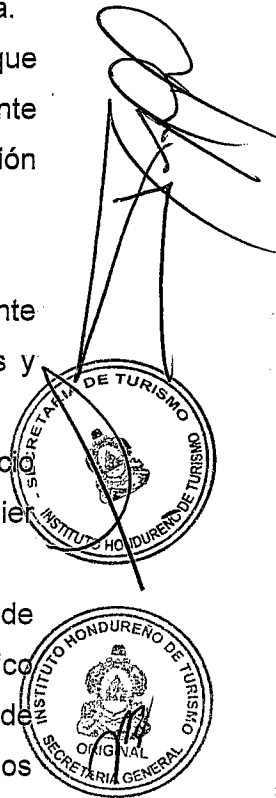
emitida por parte del Oficial Local de Bienes Nacionales, por lo que el Guardia de Seguridad debe dar cumplimiento a este mandato, exigiendo el documento debidamente autorizado.

**Verificación de entrada y salida de personal que labora en el Instituto
Hondureño de Turismo**

1. Todo empleado que salga del Instituto Hondureño de Turismo en horario de trabajo, debe presentar una autorización por escrito, llámese este Pase de Salida, firmado por su Jefe inmediato, solamente en horario de almuerzo de 12:00 m a 1:00 pm. será aceptado únicamente con la firma del solicitante, por tanto el Guardia de Seguridad velará para que este mandato sea cumplido, exigiendo el documento mencionado y verificando que el Empleado marque su salida y entrada en la lectora de control de asistencia.
2. El Guardia de Seguridad no permitirá el acceso al edificio, a Empleados que deseen hacerlo en horas y días inhábiles, salvo que estos previamente hayan solicitado por escrito y hayan obtenido la autorización correspondiente.

Controles relacionados con el Edificio

1. El Portón del sótano del Edificio, debe permanecer cerrado en el siguiente Horario: de lunes a viernes de 7:00 pm a 7:00 am. y los días sábados y domingos deberá permanecer completamente cerrado.
2. Realizar inspecciones rutinarias por todas las áreas accesibles del Edificio del Instituto Hondureño de Turismo, con el propósito de detectar cualquier situación anormal.
3. En caso de observar dentro y al alrededor del Edificio, cualquier situación de peligro como ser indicios de propagación de incendios, algún cable eléctrico ocasionando corto circuito, comunicarse urgentemente con los cuerpos de Bomberos a la línea de Emergencia 198 y Teléfono 220-7900 y con los Teléfonos de Emergencia de la ENEE: 239-8472, 232-3707, 232-0105, 239-8337, Policía de Turismo 96611093 y 99352030
4. Reportar cualquier fuga de agua de alguna cañería y cerrar la válvula que sea necesaria, para ello deben tener presente el lugar de ubicación de la válvula.



5. En caso de utilizar: micro ondas, estufas, hornos etc. tener el cuidado de apagarlos y desconectarlos del alimentador de corriente.
6. En caso de existir cualquier situación que no sea normal dentro del edificio, deberán comunicarlo a las siguientes personas: Carlos A. Corea 99485163, José Leonel Colindres 95112973 o 98524359, y Ronald Barahona 99783577.

Seguridad a Empleados y Funcionarios del Instituto Hondureño

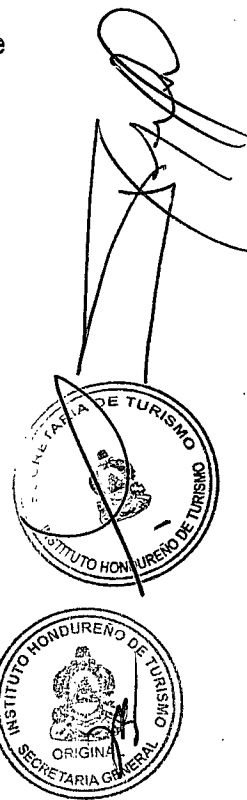
1. Durante la hora de almuerzo, hora de entrada y hora de salida masiva del personal, el Guardia de Seguridad deberá realizar inspecciones a inmediaciones del Edificio, con el propósito de brindarles seguridad.

Prohibiciones a los Señores Guardias de Seguridad

1. Abandonar sus puestos de trabajo.
2. Provocar el desorden en sus áreas de trabajo.
3. Queda terminantemente prohibido, el uso de teléfono Celular en las áreas de trabajo, salvo cualquier llamada de emergencia.
4. Recibir directamente toda encomienda, sobres, paquetes etc. que sea para las diferentes Unidades, para esto ya existe una persona designada.
5. Presentarse a sus puestos de trabajo en Estado de ebriedad.
6. Fumar durante su turno de trabajo.
7. Permitir o participar en juegos de azar en las áreas de trabajo.
8. Permitir durante horas y días hábiles e inhábiles, el acceso de familiares y amigos, etc. a las Instalaciones.
9. Queda terminantemente prohibido, la conducción de vehículos propiedad del Instituto Hondureño de Turismo y particulares, por parte del Guardia de Seguridad.
10. Divulgar externamente, información que pueda ser utilizada para atentar contra la vida de Funcionarios y Empleados.
11. Permitir el acceso a personas que se dediquen a la venta de productos ambulantes y a prestamistas.

Responsabilidad de La Compañía de Seguridad

1. Supervisar diariamente la labor desempeñada por el Personal de Seguridad establecido en el Instituto Hondureño de Turismo, como ser: Verificación de los



registros en libro de novedades, supervisión de los controles de vehículos,
supervisión de la permanencia del personal en sus puestos de trabajo, etc.



A handwritten signature in dark ink, followed by a circular official stamp. The stamp is partially obscured by a large, sweeping handwritten mark that crosses through it. The visible text on the stamp includes "SECRETARIA DE TURISMO" and "INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO".